

Registro de la Propiedad Industrial de fechas 30 de noviembre de 1978 y 15 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Jaén Distribuidora, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 30 de noviembre de 1978 y 15 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, acordando la inscripción del rótulo de establecimiento número 128.796, «JADISA, Jaén Distribuidora», y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7886** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1982, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 10 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 10 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1980 y de 10 de septiembre de 1981, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorias de la concesión de la marca número 924.242, «Salva», clase 5.ª, relativa a «bragas para la menstruación, paños higiénicos, compresas absorbentes, bandas y tampones para la menstruación, gasas esterilizadas, algodón hidrófilo y desodorantes de ambiente», resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y ordenamos la concesión de dicha marca; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7887** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1983, promovido por «Sociedad Nestlé AEP», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1982 y 28 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 273/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé AEP», contra Resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1982 y 28 de enero de 1983, se ha dictado con fecha 3 de

mayo de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Sociedad Nestlé AEP» contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1982 y 28 de enero de 1983, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero por el que se concede la marca número 974.625, clase 30, «Caceco», a «Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra», para distinguir «Café, cacao, etc.», cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a Derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado deniegue la inscripción de la marca referida, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7888** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1982, promovido por «Stauffer Chemical Company» contra acuerdos del Registro de 5 de marzo y 29 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 106/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Stauffer Chemical Company», contra resoluciones de 5 de marzo y 29 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Pombo, en nombre y representación de la Entidad «Stauffer Chemical Company», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de marzo de 1981 y 29 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción registral de la marca número 934.517 «Ro-Neet», para productos de la clase quinta del nomenclador, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7889** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 664/1979, promovido por «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA), contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 664/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA), contra Resolución de este Registro de 20 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA),